



113

Octubre seis (06) de dos mil veintiuno (2021).

RADICACIÓN: 25-862-40-89-001-2018-00137-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ABELARDO ÁVILA ROMERO

El artículo 461 del Código General Del Proceso establece que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación y las costas, el Juez decretará la terminación del proceso.

Mediante escrito recibido el día 05 de octubre del corriente año obrante a folios 90 y ss. del cuaderno principal, la apoderada de la entidad demandante informa al Juzgado sobre el pago total de la obligación por parte del demandado, con lo que pide la terminación del proceso.

Así mismo dispone el Acuerdo PCSJA20.11567 de junio 5 de 2020, en su art. 28 que los memoriales podrán ser enviados por correo electrónico como ocurrió en el presente, caso evitando las presentaciones o autenticaciones personales o adicionales de algún tipo, por lo que este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por **TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO** adelantado por **EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.** en contra de **ABELARDO ÁVILA ROMERO** por pago total de la obligación.

SEGUNDO: **LEVANTAR** las medidas de **EMBARGO Y RETENCIÓN** de sumas de dinero decretadas en contra del demandado en proveído de 13 de diciembre (Fol. 3 Cuad. No. 2.). En consecuencia, ejecutoriada esta providencia, líbrense los oficios correspondientes por secretaría a las mismas entidades donde se comunicó la medida.

TERCERO: **ORDENAR** el desglose de los documentos base de la acción en favor de la parte demandada con la constancia correspondiente (artículo 116 del C. G. P.).-

CUARTO: En firme el presente auto y cumplido lo anterior, pase este asunto al **ARCHIVO DEFINITIVO** del Juzgado dejando las constancias pertinentes en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE

SILVIA GABRIELA CASTAÑEDA G.
JUEZ

